

INFORME SECRETARIAL Palmira 28 de Septiembre de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CONSTANCIA: Se deja constancia que del 14 al 20 de Septiembre los términos se encontraban suspendidos de conformidad con el acuerdo PCSJA23-12089 13 SEP/2023 toda vez que la Rama Judicial y otras entidades del Estado fueron víctimas de un ataque cibernético.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1761**  
**Radicación: 2023-00465**

Palmira, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se presenta demanda de CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto de la menor de edad Manuela Vergara Benítez, a través de estudiante de Derecho por la señora Kenny Paola Benítez Arroyo, en contra del señor Alexander Vergara Molina.

Revisada la demanda y el poder, se observa que la demandante y la menor de edad residen en Yotoco Valle del Cauca. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "*De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO-REPARTO. Librar por secretaria el respectivo oficio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA respecto de la menor de edad Manuela Vergara Benítez, a través de estudiante de Derecho por la señora Kenny Paola Benítez Arroyo, en contra del señor Alexander Vergara Molina.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO-REPARTO, con correo electrónico [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co) Librar por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 149** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Septiembre 29 de 2023**

La Secretaria \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908b2f524ff211e5d3dfb701e4b93f449f0ec399d790acb180933a0f463563d**

Documento generado en 27/09/2023 05:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**